

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Expediente No.:</b>	<b>2526933333003-2018-00114-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JONNATAN ANDRÉS CLAVIJO G. Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Señala fecha audiencia de pruebas</b>

Mediante auto de 30 de enero de 2020 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación y como extemporánea por la Rama Judicial. Al tiempo que se fijó el 14 de abril de 2020 como fecha para llevar a cabo la audiencia; sin embargo, esta no se realizó como consecuencia del decreto de la Emergencia Económica, Social y Ecológica generado por la pandemia del Coronavirus COVID-19, a lo que se suma el hecho de que a través del Acuerdo PCSJA20-11571 de 15 de marzo de 2020, amén de que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, decisión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020.

Asimismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en los actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, cuyo artículo 12 dispuso que las excepciones previas serán resueltas en los términos de los artículos 100, 101 y 102 del CGP, que en lo pertinente establecen que las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, serán decididas antes de la audiencia inicial.

En ese orden, dado que la parte demandada no contestó la demanda y toda vez que no existen excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparecen configuradas algunas que deban ser declaradas de oficio, ni las de caducidad, cosa juzgada, transacción o conciliación, lo procedente será fijar fecha para audiencia Inicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS** pendientes por resolver y no se encuentra alguna configurada que deba ser declarada de oficio, como tampoco las de caducidad, cosa juzgada, transacción o conciliación.

**SEGUNDO: FIJAR el 27 de enero de 2021 a las 12:00 p.m.** como día y hora para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se celebrará a través del aplicativo "Microsoft Teams", para lo cual los apoderados deberán contar con un dispositivo con audio y video para conectarse, a través del link que les remita la secretaría del despacho. En caso de no contar con uno, deberán acudir a las instalaciones del despacho donde se les suministrará lo correspondiente para conectarse a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>37</u> de fecha: <u>4 de diciembre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ <b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------